CONTRATO DE SEGUROS No. 024-2025	
CONTRATO N°	024-2025
MODALIDAD:	CONTRATO DE SEGUROS
ASEGURADOR	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN/NIT	860002400-2
REPRESENTANTE SUPLENTE LEGAL.	SANDRA VIVIANA QUINTERO JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 29.284.296
DIRECCIÓN Y TELEFONO	CALLE 10 NRO 4 47 PISO 8
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto.
VALOR DEL CONTRATO	**TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y TRESCIENTOS UN PESOS ($3.236.301) MTCE**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE RECONOCERÁ CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **No. 20250866** DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025
OBJETO	CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA, PARA LA INCLUSION EN LA POLIZA COLECTIVA DE AUTOS 3012250 EL VEHICULO TIPO AMBULANCIA TAB DE PLACAS PMX912 DE LA HOSPITAL LOCAL DE OBANDO ESE.

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL LOCAL DE OBANDO**, Representada Legalmente por su Gerente **MONICA ALEJANDRA ORTIZ CORTES**, mayor de edad, vecina del Municipio de Obando Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.592.208 expedida en Santiago de Obando - Valle del Cauca, nombrada en propiedad a través del Decreto No. 29 del día Veintisiete (27) de marzo del año 2024 y Acta de Posesión Nro. 017 del primero (01) de abril de 2024, expedidas por la Alcaldía Municipal de Obando, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL TOMADOR, y de otra parte LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860002400-2, CON con sucursal debidamente registrada en camara de comercio de cali bajo matricula nuemro 115380-02 representada legalmente por la gerente la señora SANDRA VIVIANA QUINTERO JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 29.284.296, que para todo los efectos de este contrato se denominará **EL ASEGURADOR** ; manifestamos que hemos acordado celebrar un contrato de SEGUROS previas las siguientes: **CONSIDERACIONES 1)** Que el **HOSPITAL LOCAL OBANDO E.S.E**, es una Entidad de primer nivel de atención en salud, catalogada como Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, que presta servicios de salud a usuarios del Municipio de Obando en forma integral, segura y oportuna. 2) Que LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó una propuesta conforme a las necesidades del Hospital y slip técnico 3) Que de acuerdo con lo establecido

en el numeral 6 del artículo 195 del capítulo 3 de la ley 100 del 1993 las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en su contratación por las normas de derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Con fundamento en lo anterior, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1438 de 2011, la Resolución No. 5185 de 2013, y demás normas legales, aprobó mediante resolución 125 del 29 de noviembre de 2021 , **4)** Que conforme con el Manual de Contratación de la Entidad, por tener un régimen especial de contratación, está facultada para realizar Contratos DE SEGUROS 5) Que se realizó el Estudio Previo, necesidad para realizar el presente contrato, en donde se ha descrito la situación actual de la entidad y las necesidades de personal asistencial requeridas para la oportuna atención de los usuarios de la institución. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA, PARA LA INCLUSION EN LA POLIZA COLECTIVA DE AUTOS 3012250 EL VEHICULO TIPO AMBULANCIA TAB DE PLACAS PMX912 DE LA HOSPITAL LOCAL DE OBANDO ESE. **SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO**; El ASEGURADOR entregara, las pólizas y/o seguros ofertados en su propuesta económica, en el valor y detalles allí mencionados el cual forma parte integral del contrato. **TERCERA. A) DEL ASEGURADOR**: En desarrollo del objeto del contrato, le corresponde al ASEGURADOR: **1)** Cumplir con el objeto del contrato. **2)** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **3)** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación Vigente, sin dilaciones. **4)** Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato **5)** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. **6)** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. **7)** Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. **8)** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. **9)** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **10)** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. **11)** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el ASEGURADOR deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). **12)** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**. **13)** Garantizar la calidad del servicio prestado. **14)** Permitir visitas en cualquier momento que realizaran el supervisor del contrato o los auditores del Hospital, al momento de ejecutar el contrato. **15)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato **B) DEL TOMADOR:** Le corresponde a la E.S.E. **1)** Cancelar el valor de este contrato en la cuantía y términos establecidos en el. **2)** Informar de

manera precisa y veraz los procedimientos necesarios y suficientes para el desarrollo a cabalidad del objeto del presente contrato. **3)** No obstaculizar la gestión EL ASEGURADOR, ni provocar actos ilegales que atenten contra la ética profesional. **4)** Suministrar al ASEGURADOR, la logística necesaria dentro del hospital para el desarrollo a cabalidad del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. **5)** Cumplir el reglamento, mantener el orden y el respeto a las leyes. **CLAUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se imputará al Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 2025866 del presupuesto de la vigencia fiscal año 2025. **PARAGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Presupuesto Oficial definitivo del presente es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y TRESCIENTOS UN PESOS ($3.236.301) MTCE** de acuerdo al flujo efectivo en caja, **la** forma de pago dentro los sesenta (60) días siguientes a la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, a la cual se anexaran: los soportes del Suministro, previa certificación del supervisor de haberse cumplido con el objeto del presente contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social del mes reportado. PARAGRAFO: SERVICIOS NO PRESTADOS. El valor de los servicios contratados y no prestados en este contrato será descontado de la respectiva cuenta sin requerimiento alguno de parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA SEPTIMA**: **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del contrato será desde del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra. ***CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** La CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que ni ella, ni el personal designado para la ejecución del presente contrato, se hallan incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley. ***CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA NOVENA:*** al ser un contrato bajo los parámetros del articulo 16 del Resolución No. 125 del 29 de noviembre de 2021. ***CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN:*** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la institución que designe el Gerente. El cual evaluará la calidad y el cumplimiento del contrato, expidiendo la certificación de cumplimiento. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **CLÁUSULA *DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:*** *Además de las de Ley, las obligaciones establecidas en el* Manual de Contratación de la HOSPITAL LOCAL DE OBANDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; los cuales comprobarán la debida ejecución del presente contrato por parte DEL ASEGURADOR . Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Verificar que DEL ASEGURADOR cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones DEL ASEGURADOR 3. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones DEL ASEGURADOR Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el HOSPITAL. 4. la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo dEL ASEGURADOR desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero del cumplimiento del contrato. 5. Los interventores y supervisores están facultados

para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Según las normas legales que en la actualidad se ocupan de regular y definir el tema de la supervisión e interventoría, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, que es ejercida por la HOSPITAL LOCAL DE OBANDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cuando no requiere conocimiento especializado. 6. Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, según la normatividad se hará Designación del supervisor interno: Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato, el Gerente de la HOSPITAL LOCAL DE OBANDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO , designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre la Entidad y EL ASEGURADOR . Dicha designación constará en el correspondiente contrato, y le será comunicada al supervisor a través de la oficina asesora jurídica, junto con una copia del contrato ya suscrito y legalizado, en medio físico o magnético. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato será el responsable de radicar ante la oficina asesora jurídica los documentos de ejecución del contrato y los constitutivos para la cuenta para el pago". *Ejercerán un control asistencial en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó.* ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:*** **CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Queda expresamente convenido y acordado la obligación de secreto y confidencialidad definido en los siguientes puntos: 1) La base de datos que se elabore con la información de EL TOMADOR es de exclusiva propiedad de EL TOMADOR. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL ASEGURADOR y al personal dEL ASEGURADOR que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. 2) la confidencialidad y reserva en cuanto a la historia clínica y la atención de los pacientes según lo regulado por ley 23 de 1981, decreto 3380 de 1981, resolución 1715 de 2005 y la ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad y secreto pactada dentro de la cláusula de confidencialidad queda limitada en aquellos casos en los que, por imperativo legal, la información sea requerida por un organismo jurisdiccional o administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL ASEGURADOR , como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL ASEGURADOR responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL TOMADOR, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL ASEGURADOR de lo

dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL ASEGURADOR únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones dEL TOMADOR y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL ASEGURADOR destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL ASEGURADOR deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL ASEGURADOR deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **CLÁUSULA DECIMA *TERCERA*: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** EL ASEGURADOR certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASEGURADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL ASEGURADOR , algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL TOMADOR, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ASEGURADOR . De la misma forma, EL ASEGURADOR declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA *DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:*** *Si EL ASEGURADOR no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor del mismo como perjuicios. EL TOMADOR podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato.* **CLÁUSULA *DECIMA QUINTA*. MULTAS:** EL HOSPITAL, tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL ASEGURADOR imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que EL ASEGURADOR haya cumplido, EL TOMADOR podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y EL ASEGURADOR autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el

descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. ***CLÁUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN*** **JURIDICO:** Las obligaciones contenidas en el Resolución No. 125 del 29 de noviembre de 2021 medio del cual se adopta el manual de contratación de la HOSPITAL LOCAL DE OBANDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; toda vez que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y demás consagradas en él, en materia contractual la HOSPITAL LOCAL DE OBANDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **CLÁUSULA *DÉCIMA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:*** *Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL ASEGURADOR , para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y la* HOSPITAL LOCAL DE OBANDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. ***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.*** **INDEMNIDAD: EL ASEGURADOR** *se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones EL ASEGURADOR a través de las cuales se causen daños a terceros* **CLÁUSULA DECIMA *NOVENA: CESION DEL CONTRATO:*** *El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características dEL ASEGURADOR , se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa dEL TOMADOR, por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros.* **CLÁUSULA VIGESIMA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, *teniendo EL ASEGURADOR que ampliar las pólizas respectivas al reinicio.* ***CLÁUSULA*** **VIGESIMA *SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:*** *Constituyen documentos del contrato los siguientes:* 1. Necesidad. 2. Estudios y documentos previos 3. Propuesta. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, de medidas correctivas, delitos sexuales, 6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal 7. Certificado de encontrarse al día en el Pago de la Seguridad. 8. RUT 9. Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica. 10 propuesta presentada por el vendedor. ***CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. COSTOS:*** *Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta dEL ASEGURADOR .* ***CLÁUSULA*** **VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL ASEGURADOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por EL TOMADOR, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) EL TOMADOR, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. 2) Por

mutuo acuerdo entre las partes 3) Vencimiento del plazo pactado 4) Caso fortuito o fuerza mayor. 5) Por incumplimiento de alguna de las partes, 6. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones dEL ASEGURADOR , o incumplimiento grave dEL ASEGURADOR que implica su caducidad 7. por causas legales o contractuales: muerte dEL ASEGURADOR , resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem) y las demás que otorgue la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. EXORBITANTES** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Obando.

De conformidad con lo anterior, se firma en la ciudad de Obando Valle, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año del 2025

EL TOMADOR:

MONICA ALEJANDRA ORTIZ CORTES
Gerente
HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E

EL ASEGURADOR :

SANDRA VIVIANA QUINTERO JIMENEZ
LA PREVISORA SA